

## Instituto Electoral del Estado de Guanajuato

Modelo único de estatutos que deberán seguir las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular candidaturas independientes a un cargo de elección popular, al crear la persona moral constituida en asociación civil que establece el artículo 297 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*.<sup>1</sup>

### ESTATUTOS

#### De la denominación, objeto, nacionalidad, domicilio y duración.

**Artículo primero.** La asociación se denomina \_\_\_\_\_, denominación que irá seguida de las palabras “Asociación Civil” o de su abreviatura “A.C.”.<sup>2</sup>

**Artículo segundo.** El objeto social de la asociación será:

- a) Realizar los actos necesarios para obtener el registro y la participación político-electoral en el proceso electoral local ordinario 2020-2021; y
- b) Cumplir con las obligaciones inherentes, establecidas en las leyes, tanto en materia de candidaturas independientes, como en cuanto a la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos y privados.

**Artículo tercero.** La asociación es de nacionalidad mexicana y sujeta a las leyes del país.

**Artículo cuarto.** El domicilio de la asociación es el ubicado en \_\_\_\_\_.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> La constitución de las asociaciones civiles deberá constar en escritura pública otorgada ante notario público y ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En la constitución de las asociaciones civiles las notarías públicas deberán apegarse a este modelo único.

<sup>2</sup> La asociación civil no podrá tener una denominación que sea igual o similar, o bien que haga alusión, a algún partido político, institución pública o agrupación religiosa.

<sup>3</sup> Cabecera municipal en los casos de candidaturas para ayuntamientos. Cualquiera de los municipios que conforman el distrito en los casos de candidaturas a diputaciones.

**Artículo quinto.** La duración de la asociación será por el tiempo que subsista su objeto social.

### **Del patrimonio de la asociación.**

**Artículo sexto.** El patrimonio de la asociación estará constituido por los recursos públicos y privados que se reciban de conformidad con lo dispuesto en la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato* y el *Reglamento de Fiscalización* del Instituto Nacional Electoral. En ningún caso se podrán recibir en propiedad bienes inmuebles. Tampoco se podrán adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que se reciba.

El financiamiento público y privado se recibirá por medio de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación. No podrá recibirse financiamiento por ningún otro medio. Esta cuenta servirá para el manejo de los recursos que deban aplicarse en las actividades que se realicen para obtener el apoyo ciudadano; así como para, en su caso, la campaña electoral.

La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

### **De los asociados.**

**Artículo séptimo.** La asociación estará constituida por las siguientes personas, quienes acreditan ser de nacionalidad mexicana<sup>4</sup>:

\_\_\_\_\_ en su calidad de aspirante a la candidatura independiente para el cargo de \_\_\_\_\_.

---

<sup>4</sup> La sociedad deberá estar integrada siempre con por lo menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

\_\_\_\_\_ en su calidad de aspirante a la candidatura independiente para el cargo de \_\_\_\_\_.

...<sup>5</sup>

\_\_\_\_\_ en su calidad de representante legal.

\_\_\_\_\_ en su calidad de persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

.....(*Otros integrantes, en su caso*).

**Artículo octavo.** Quienes integran la asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte activa en las asambleas, con derecho a voz y voto, y
- b) Colaborar para el cumplimiento del objeto social de la asociación.

**Artículo noveno.** Quienes integran la asociación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas generales;
- b) Cumplir los estatutos de la asociación y los acuerdos que se tomen por la Asamblea General;
- c) Abstenerse de realizar actos contrarios al objeto social de la asociación; y
- d) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias en materia de candidaturas independientes, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y, en su caso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de recursos públicos y privados.

**Artículo décimo.** Quienes integran la asociación dejarán de pertenecer a ella en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea General;
- b) Por faltar a las obligaciones que le imponen los presentes estatutos;

---

<sup>5</sup> Continúan los nombres de quienes aspiren a candidaturas independientes. Cuando se trate de fórmula de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberá estar al menos quien aspira a la candidatura a la diputación en calidad de propietario; en los casos de ayuntamientos, deberá estar al menos quien aspira a la candidatura a la presidencia municipal.

- c) Por realizar actos contrarios al objeto social de la asociación; y
- d) Por incumplir las normas legales y reglamentarias en materia de candidaturas independientes o los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y, en su caso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de recursos públicos y privados.

La exclusión de quienes integren la asociación no les exime de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o de cualquier otra índole en que hubieran incurrido.

### **De las asambleas.**

**Artículo décimo primero.** Las reuniones de la Asamblea General de la asociación serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General ejercerá el poder supremo de la asociación, estará integrada por quienes conformen la misma, y tendrá las siguientes facultades:

- a) Admitir o excluir integrantes de la asociación;
- b) Determinar la disolución de la asociación cuando se haya cumplido su objeto social y se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias correspondientes;
- c) Fijar la política general para la organización interna y funcionamiento de la asociación;
- d) Expedir los reglamentos internos de la propia asociación;
- e) Otorgar y revocar nombramientos dentro de la asociación; y
- f) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y los presentes estatutos.

La Asamblea General sesionará de forma ordinaria cada tres meses, dentro de los tres primeros días del mes correspondiente, en el domicilio de la asociación, previa convocatoria de la Junta Directiva, que deberá entregarse a quienes integran la asociación con al menos tres días de anticipación. También podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

La asamblea podrá sesionar cuando asista la mayoría y, de no lograrse cuórum, se expedirá una segunda convocatoria. En este caso, la asamblea sesionará cualquiera que sea el número de integrantes de la asociación que concurran y sus decisiones serán válidas y obligarán a quienes hayan sido ausentes y disidentes.

En las asambleas generales cada integrante de la asociación tendrá derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los miembros presentes. En caso de empate la presidencia de la asamblea tendrá voto dirimente.

### **De la administración de la Asociación.**

**Artículo décimo segundo.** La asociación será administrada por la Junta Directiva, la que estará integrada por quien aspire a la candidatura<sup>6</sup>, que será quien presida; su representante legal, que será quien desempeñe la secretaría; y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, que será quien se encargue de la tesorería.

Quienes aspiren a candidaturas independientes y, en su caso, las y los candidatos independientes registrados, serán responsables solidarios, junto con quien se encargue de la administración de los recursos, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.

**Artículo décimo tercero.** La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la asociación;
- b) Aprobar los gastos de la asociación;
- c) Resolver las controversias entre quienes integren la asociación; y
- d) Formular los programas de acción relativos al cumplimiento de su objeto.

**Artículo décimo cuarto.** Las facultades y obligaciones de quien ocupe la presidencia de la Junta Directiva son:

---

<sup>6</sup> En las fórmulas de las diputaciones será quien aspire a la candidatura como propietario; en el caso de planillas de ayuntamientos será quien aspire a la candidatura a la presidencia municipal.

- a) Convocar a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; y
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

**Artículo décimo quinto.** Las facultades y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de la Junta Directiva son:

- a) Fungir como secretaría de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- b) Vigilar el cumplimiento de los estatutos de la asociación;
- c) Convocar junto con la presidencia a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- d) Apoyar en sus atribuciones a la presidencia de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- e) Autorizar con su firma los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General; y
- g) Representar legalmente a la asociación.

**Artículo décimo sexto.** Las facultades y obligaciones de quien ocupe la Tesorería de la Junta Directiva son:<sup>7</sup>

- a) Vigilar que la aplicación de los recursos de la asociación se realice de conformidad con las normas legales aplicables;
- b) Realizar los egresos de la asociación de conformidad a lo previsto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y demás normativa aplicable;
- c) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el apoyo ciudadano de quienes aspiren a candidaturas independientes;
- d) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el financiamiento público y privado de las candidaturas independientes; y
- e) Preparar y presentar los informes que establezcan las leyes generales y estatales correspondientes, así como los que en

---

<sup>7</sup> Persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

ejercicio de sus atribuciones le requieran las autoridades electorales competentes.

**Artículo décimo séptimo.** Para que la Junta Directiva se considere válidamente reunida, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos; quien ocupe la presidencia tendrá voto dirimente en caso de empate.

**Artículo décimo octavo.** La Junta Directiva se reunirá cada vez que fuera convocada por la presidencia o la secretaría; la convocatoria deberá hacerse con al menos un día de anticipación a la fecha de la celebración. La convocatoria deberá contener: fecha, hora y lugar en donde se celebrará la reunión, así como el orden del día.

**Artículo décimo noveno.** Las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General serán presididas por quien ocupe la presidencia. De toda reunión la secretaría levantará acta y se asentarán los acuerdos tomados en un libro que para tal efecto lleve.

### **De la representación.**

**Artículo vigésimo.** La representación legal de la asociación recaerá en la persona de quien ocupe la secretaría de la Junta Directiva, quien tendrá las más amplias facultades de administración y por lo tanto podrá resolver y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objetivo social para el que se constituye la presente asociación, sin más limitaciones que las que la ley de la materia determine, así como las más amplias facultades de representación ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, ya sean civiles, administrativas, penales, del trabajo, o electorales; así como ante toda clase de organismos y de personas físicas o morales, públicas o privadas, gozando de los siguientes poderes y facultades:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley del lugar donde se ejercite este poder;
- b) Poder general para actos de administración, con todas las facultades administrativas, en los términos de la ley donde se ejercite este poder;

- c) Poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y
- d) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales. Quien cupe la secretaría de la Junta Directiva queda con facultades para otorgar y revocar poderes.

### **De la extinción de la asociación.**

**Artículo vigésimo primero.** La Asociación se extinguirá:

- a) Por haber conseguido su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes;
- b) Cuando sea jurídica o físicamente imposible cumplir con su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes, y que así lo determine la Asamblea General; y
- c) Por resolución dictada por autoridad competente.